

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N° 003364

Hualmay, 28 OCT. 2020

Visto, el Expediente N° 01604581-2020, Documento N° 02466925-2020 y el MEMORANDO TR No. 275 -2020-JAGA-UGEL 09-HUAURA, MEMORANDO TR No. 327-2020-JAGA-UGEL 09HUAURA, OBSERVACIÓN N° 009-2020-A.L/UGEL N° 09-H con un total de nueve (30) folios;

CONSIDERANDO:

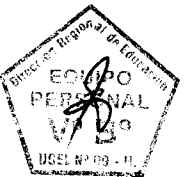
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA el mismo que prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, y por último el Decreto Supremo N° 027-2020-SA que prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, según Decreto Supremo N° 044-2020PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prolongándose mediante los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 0146-2020-PCM a partir del a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como también la determinación del trabajo remoto que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita contemplados en su artículo 16° al 20° de mismo cuerpo normativo;

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan Medidas Complementarias destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la Economía Peruana, así mismo establece en su TÍTULO III las medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19 siendo que el artículo 25° Autoriza a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio; y en el Artículo 26 menciona las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, se instituye las medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, en el Artículo 2° Establece de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten



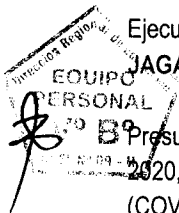
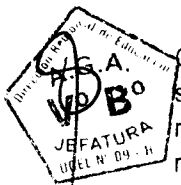
pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo; Artículo 4.- La Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones, numeral 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026- 2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente; 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 y en ella precisa, qué personal se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas. Y, si este no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio;

Que, con MEMORANDO TR No. 275 -2020-JAGA-UGEL 09-HUAURA, el Jefe del Área de Gestión de Administrativa, manifiesta que se tiene información actualizada de los Jefes de Área y oficina sobre la situación laboral de los trabajadores a su cargo, estableciéndose una nueva evaluación sobre los trabajadores que realizan trabajo remoto de manera integral o trabajo en la modalidad mixta, asimismo de los trabajadores que no han reportado evidencias sobre las labores cumplidas desde el inicio de la emergencia sanitaria de acuerdo a lo señalado en el Numeral VIII del Protocolo para el Trabajo Remoto, Presencial y Modalidad Mixta, aprobado por Resolución Directoral UGEL 09 No. 2719, y acorde a lo señalado en el Numera 8.3 de la Directiva para Aplicación del Trabajo Remoto, aprobado por Resolución P.E. No. 0039-SERVIR-PE concluyendo que corresponde otorgar Licencia con Goce de haber sujeta a compensación posterior, al personal de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huaaura, detallados en el ANEXO 01 respectivamente; autorizado con MEMORANDO TR No. 327-2020-JAGA-UGEL 09-HUAURA y estando a que no se ha podido emitir el presente acto resolutivo en el mes de marzo y agosto es que se procederá a emitir la presente con eficacia anticipada de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 artículo 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción...";

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-H, Ejecutado por el Área de Gestión Administrativa-Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución **N°1473-2020-EAP-JAGA-UGEL09-H.**

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1505; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional; Decreto de Urgencia N°029-2020 , que establece medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para reducción del impacto del COVID – 19 en la economía peruana; D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local
Huaura

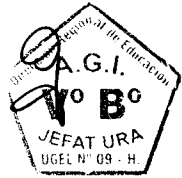
Público; RPE N° 030-2020-SERVIR/PE que aprueba a Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19; y las facultades conferidas por la R.G.R. N° 00572-2018.

SE RESUELVE:

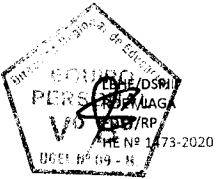
ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior, al personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en esta Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local-09-Huaura, señalados en documento Anexo - Cuadro 1, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Luz Beatriz HUAMAN ESCUDERO
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



ANEXO - CUADRO 01

LICENCIA CON GOCE DE HABER CON CARGO A COMPENSACION POSTERIOR

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN LABORAL	VIGENCIA
01	Juan Ruperto ARDILES LOPEZ	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020
02	Néstor Oswaldo CHERREPANO NICHIO	D.L 276	De 17-08-2020 al 31-12-2020
03	Carmen Dora Luz VALENZUELA VALENZUELA	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020
04	Pastor Cirilo SANCHEZ CARHUACHIN	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020
05	Manuel Arturo HERMENEGILDO DIAZ	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020
06	Haydee Floralinda RAMIREZ OCAÑA	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020
07	Nelly Rossana QUIRI PACORA	D.L 276	De 17-03-2020 al 31-12-2020



[Handwritten signature]

